



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPÈRACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO POR ACCIDENTES, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES Y HERMES ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS

Consta en el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación que suscriben:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con RUC N° 20177689051, creada con la Ley N° 23881, del 23 de junio de 1984, con domicilio Legal en la Av. Ciudad Universitaria - Pampa Grande – Tumbes, a la que en adelante se le denomina la UNTUMBES, debidamente representada por el Dr. CARLOS ALBERTO CÂNEPA LA COTERA, en la condición de Rector, identificado con DNI N° 00364276, reconocido como tal mediante la Resolución N° 3139-2016-SUNEDU-02-15.02, expedida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el 01 de diciembre del 2016. Y
2. **HERMES ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS**, con RUC N°20100883725, con domicilio legal en Jr. Manco Segundo N° 2699, Lince, Distrito Lima, Provincia de Lima, con reconocimiento por resolución SBS N° 614-87 de la Superintendencia de Banca y Seguros, representada por su Gerente General. El Sr. FELIPE ANTONIO COLOMA COOK, identificado con D.N.I. N° 07721829; institución que en adelante se le denominará "CORREDORES DE SEGUROS".

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA CLÁUSULA: ANTECEDENTES

1. "LA UNTUMBES", es una institución, democrática y descentralizada, con personería jurídica de derecho público interno, que tiene por finalidad contribuir al logro de mejores condiciones de vida y cultura para los pobladores de Tumbes, de sus áreas de influencia y del país.
2. "LA UNTUMBES", se dedica al estudio, la investigación, la educación, la difusión de la cultura, las humanidades, la ciencia, la técnica y las artes. Con fines de transformación y creación de una sociedad más justa.
3. "LA UNTUMBES", realiza actividades de extensión y proyección universitaria a la sociedad, diseñada de acuerdo a las condiciones y necesidades de área de su influencia y de sus usuarios, como una función responsable e ineludible.
4. Las actividades de extensión y proyección en beneficio de la comunidad la realizan docentes, alumnos y personal administrativo de "LA UNTUMBES".
5. "CORREDORES DE SEGUROS" es una empresa privada constituida el 16 de marzo de 1990 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Lima según Partida N 00805947.
6. "CORREDORES DE SEGUROS" es una empresa dedicada a la intermediación y corretaje de seguros, encontrándose debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el desarrollo de sus actividades.





7. "CORREDORES DE SEGUROS" intermedia bajo autorización y supervisión de las Compañías de Seguros, con las que mantiene convenios de representación para la comercialización de diversos planes de seguros que ellas ofrecen en el mercado.

SEGUNDA CLÁUSULA: MARCO LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Estatuto y Reglamento de "LA UNTUMBES".

Escritura de Constitución de "CORREDORES DE SEGUROS". Del 16 de marzo de 1990 otorgada ante el Notario Dr. Ramón Espinosa Garreta e inscrita en el Registro Mercantil de Lima según Partida 00805947.

TERCERA CLÁUSULA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente convenio son de alcance al Estamento Estudiantil de "LA UNTUMBES", en adelante los ALUMNOS – "LAUNTUMBES".

CUARTA CLÁUSULA: OBJETO DEL CONVENIO

"CORREDORES DE SEGUROS", celebra el presente Convenio de Seguro **Estudiantil Universitario por Accidentes** para cubrir las atenciones médicas que requieren los alumnos de la Universidad como consecuencia de un accidente, quienes serán los asegurados y beneficiarios de la póliza.

Este seguro se denominará **SEGURO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO POR ACCIDENTES** y se brindará de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio y a las condiciones generales, particulares y específicas que conforman la póliza.

LA UNTUMBES, mediante el presente documento nombra a "CORREDORES DE SEGUROS" como su asesor de seguros para realizar todos los actos administrativos de representación conforme al Artículo 340° de la Ley 26702- Ley General del Sistema Financiero, de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

QUINTA CLÁUSULA: PROGRAMA DE SEGURO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO POR ACCIDENTES

El programa de **SEGURO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO POR ACCIDENTES** comprende una póliza de Seguro de Accidentes mediante la cual se cubrían atenciones médicas, quirúrgicas, farmacéuticas y de rehabilitación, evacuación en avión comercial y/o ambulancia como consecuencia de los riesgos por accidentes personales que pudieran sufrir los alumnos de la Universidad Nacional de Tumbes que se encuentren inscritos en el Seguro Estudiantil Universitario por Accidentes.





DEFINICION DE ACCIDENTES

Se entiende por accidente, toda lesión corporal producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del asegurado, independientemente de su voluntad y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta.

La POLIZA DEL SEGURO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO POR ACCIDENTES

Correspondiente, debe emitirse dentro de las condiciones siguientes:

LA COMPAÑÍA emitirá la póliza de acuerdo con las condiciones generales, particulares y específicas que la Universidad Nacional de Tumbes ha solicitado.

La póliza, sus eventuales endosos, así como el presente convenio firmado por los representantes legales de **"CORREDORES DE SEGUROS"** y de **"LA UNTUMBES"**, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

Si el contenido de la **POLIZA** y sus modificaciones no concordaran con las condiciones ofrecidas, **"LA UNTUMBES"** podrá pedir las rectificaciones correspondientes.

BENEFICIARIOS: Los asegurados del Seguro objeto del presente convenio son los estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes que se afilien a este seguro en cada uno de los Semestres.

PROCEDIMIENTO:

Para dicho fin **"CORREDORES DE SEGUROS"** informará con la debida anticipación a la Universidad Nacional de Tumbes, la información necesaria para realizar la inscripción, así como los procedimientos para la afiliación y cancelación del Seguro, la cual dependerá de las exigencias de la compañía de Seguros seleccionada, para el otorgamiento del Seguro.

Los **ALUMNOS** – de **"LA UNTUMBES"**, que se afilien al programa que elijan, podrán cancelar el pago de la prima correspondiente mediante los sistemas que se consideren más idóneos para cada renovación.

SEXTA CLÁUSULA: VIGENCIA

El presente convenio, independiente de la vigencia de la póliza, es automáticamente renovable salvo comunicación escrita con 30 días de anticipación, contando a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo 30 días antes del vencimiento de la póliza **"CORREDORES DE SEGUROS"** remitirá a **"LA UNTUMBES"** 03 (tres) propuestas de diferentes compañías de seguros con el fin que esta decida sobre los nuevos términos y condiciones de la renovación del seguro.





SÉTIMA CLÁUSULA: COMPROMISOS DE "CORREDORES DE SEGUROS"- SEGURO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO POR ACCIDENTES

1. "CORREDORES DE SEGUROS" solicitará la siniestralidad, de manera ordinaria y en forma trimestral, a "LA UNTUMBES" o extraordinariamente, cuando esta lo solicite.
2. "CORREDORES DE SEGUROS" proporcionará a "LA UNTUMBES", los respectivos carnés de accidentes, así como, de la folletería que difunde las condiciones del seguro y detalla los procedimientos de atención de clínicas afiliadas al Seguro contra Accidentes Personales para Estudiantes, en la cantidad adecuada con el número de alumnos asegurados.
3. En caso de accidentes que pongan en riesgo la vida del asegurado, éste podrá atenderse en cualquier clínica o centro de salud. En estos casos "CORREDORES DE SEGUROS" gestionará ante LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la Carta de Garantía o tramitará los reembolsos correspondientes (el reembolso se efectuara según tarifas pactadas con las Clínicas Afiliadas).
4. "CORREDORES DE SEGUROS" ofrecerá Asesoría en Seguros a los alumnos de "LA UNTUMBES". "CORREDORES DE SEGUROS" se compromete a enviar funcionarios de alto nivel para este fin, cuando sea necesario o solicitud de "LA UNTUMBES".

OCTAVA CLÁUSULA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Ambas partes convienen expresamente que podrán resolver unilateralmente el presente convenio cuando lo estimen conveniente sin expresión de causa, para lo cual cursarán una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a que ocurran los afectos de la mencionada resolución.

NOVENA CLÁUSULA: RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

La UNTUMBES, no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de retraso, interrupción o suspensión de la retención y débito debido a interrupción del sistema de cómputo por falla de fluido eléctrico, paros o huelgas de trabajadores, actos de gobiernos, emergencias nacionales como: terremotos, incendios, inundaciones, terrorismo, conmoción civil y otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315° del código Civil.

DÉCIMA CLÁUSULA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda discrepancia entre "CORREDORES DE SEGUROS", la Universidad Nacional de Tumbes y el asegurado; que surgiera como consecuencia de la validez, interpretación de los términos del presente convenio, de la responsabilidad u obligación de "CORREDORES DE SEGUROS" o por cualquier otra causal, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por 3 árbitros que serán designados uno por cada parte, y el tercero, quien el Tribunal, será elegido de mutuo acuerdo al procedimiento establecido en la Ley General de Arbitraje, tendrá como sede la ciudad de Tumbes.





El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final y obligatorio y en consecuencia, las partes enuncian expresamente a la interposición de los recursos de apelación y nulidad, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley General de Arbitraje.

Las partes acuerdan que los gastos de arbitraje serán asumidos por la parte vencida al pago de la totalidad de dichos pagos.

DÉCIMO PRIMERA CLÁUSULA: RENUNCIA A SUS DOMICILIOS.

Las partes señalan sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugares donde se entenderá como correctamente efectuada cualquier comunicación o notificación, salvo que se hubiese informado notarialmente la variación con un preaviso de diez (10) días calendario, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, renunciando a la que les corresponde por razón de su verdadero domicilio.

En todo lo no previsto en el presente contrato, son de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente.

Estando conforme las partes respecto del contenido y redacción del presente convenio, lo suscriben en cuatro ejemplares y en idioma español, en la ciudad de Tumbes a los .días de marzo de 2017



POR LA UNTUMBES

POR CORREDORES DE SEGUROS



Carlos Alberto Canepa La Cotera

Dr. CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA
RECTOR

Felipe Antonio Coloma Cook

FELIPE ANTONIO COLOMA COOK
GERENTE GENERAL